

*ORDEN de 21 de julio de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.094, promovido por «S. Torras Domenech, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 7 de julio de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.094, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «S. Torras Domenech, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de julio de 1966, se ha dictado con fecha 16 de mayo de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «S. Torras Domenech, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de julio de 1966 y 24 de junio de 1967, por los que, respectivamente, se concedió y confirmó en reposición el registro de la marca número 465.330, denominada «Torromano», por ser conformes a derecho dichos acuerdos, los que por tanto declaramos confirmados, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 21 de julio de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.249, promovido por «Société des Usines Chimiques Rhone-Poulenc» contra resolución de este Ministerio de 6 de junio de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.249, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Société des Usines Chimiques Rhone-Poulenc» contra resolución de este Ministerio de 6 de junio de 1966, se ha dictado con fecha 23 de mayo de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la pretensión en este proceso deducida por el Letrado don Manuel del Olmo Marin, en nombre y representación de la Entidad «Société des Usines Chimiques Rhone-Poulenc», frente al acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 6 de junio de 1966 y frente a la denegación presunta, por silencio, del recurso de reposición formulado contra él, debemos declarar y declaramos la nulidad de los mismos por no ser conformes a derecho y, en consecuencia, dejando sin valor ni efecto la marca «Cinsugan», interesada por «Laboratorio Darsis, S. A.». Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 21 de julio de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.489, promovido por «Cheminova Española, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 21 de febrero de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.489, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cheminova Española, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 21 de febrero de 1967, se ha dictado con fecha 26 de abril de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Che-

minova Española, S. L.», contra la resolución de 21 de febrero de 1967 del Registro de la Propiedad Industrial, que no concedió la marca número 461.179, «Be. se Ce.», y contra la denegación de la reposición de tal acuerdo, declaramos que dichas resoluciones impugnadas son conformes a derecho y por ello válidas y subsistentes, y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 21 de julio de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 3.152 y 3.407, acumulados, promovidos por «Fabricados para la Construcción, S. A.» (FACOSA), contra la resolución de este Ministerio de 6 de diciembre de 1965.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 3.152 y 3.407, acumulados, interpuestos ante el Tribunal Supremo por «Fabricados para la Construcción, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 6 de diciembre de 1965, se ha dictado con fecha 5 de abril de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos, respectivamente, por «Fabricados para la Construcción, S. A.» (FACOSA), y «Theo H. Davies Ibérica, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad de 6 de diciembre de 1965, que concedió el modelo de utilidad número 12.200 «por un bloque-jamba perfeccionado» a la Sociedad «Besser Vibrapac España», por ser conforme a derecho dicho acuerdo, debemos confirmar y confirmamos el mismo, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 21 de julio de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.232, promovido por don Julián Navarro Bonilla contra resolución de este Ministerio de 7 de marzo de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.232, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Julián Navarro Bonilla, contra resolución de este Ministerio de 7 de marzo de 1966, se ha dictado con fecha 17 de mayo de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Julián Navarro Bonilla, contra resolución del Ministerio de Industria en su (Registro de la Propiedad Industrial) de siete de marzo de mil novecientos sesenta y seis, y desestimación por silencio administrativo de la reposición contra él instada, por las cuales se concedió el modelo industrial cuarenta y ocho mil ciento sesenta y uno para una «botella envase» a favor de don Manuel Crespo Zambrano, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer